

**HISTORIA DE LA FORMACIÓN DEL  
DERECHO CANÓNICO**  
Ius classicum 1140-1563

VOLUMEN II



HISTORIA DE LA FORMACIÓN DEL  
DERECHO CANÓNICO  
Ius classicum 1140-1563

VOLUMEN II

EUTIMIO SASTRE SANTOS

UPSA EDICIONES  
UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA  
SALAMANCA  
2026

Esta Editorial es miembro de la Unión de Editoriales Universitarias Españolas (UNE), lo que garantiza la difusión y comercialización nacional e internacional de sus publicaciones.



© Servicio de Publicaciones

Universidad Pontificia de Salamanca

Compañía, 5 • Teléf. 923 27 71 28

publicaciones@upsa.es • [www.publicaciones.upsa.es](http://www.publicaciones.upsa.es)

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra ([www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com) <<http://www.conlicencia.com>>; 91 702 19 70 / 93 272 04 47)

# ÍNDICE

## Tercera Edad

LA ELABORACIÓN DE LA FORMA JURÍDICA DE LA CRISTIANDAD,  
*IUS CLASSICUM*, CA.1140 - CA.1563

El panorama de la edad ..... 775

## CAPÍTULO OCTAVO

### Primera época

LA FORMACIÓN DE LA CRISTIANDAD Y DEL *IUS CLASSICUM*,  
CA.1140 - CA.1317

La identidad de la época..... 783

### Primer período

LA CONSTRUCCIÓN DEL *IUS CLASSICUM*, CA.1140 - CA.1234,  
*PATRIMONIUM SANCTI PETRI, RECUPERATIO*

Preludio ..... 789

I. LA SINGULARIDAD DEL PERÍODO ..... 792

1. La construcción del *Ius classicum*..... 792

2. La secuencia temporal del período ..... 795

II. LA COYUNTURA SOCIO-GEOGRÁFICA DE LA CONSTRUCCIÓN  
DEL *IUS CLASSICUM*..... 796

1. El Renacimiento del siglo XII, ámbito creativo de la  
vida jurídica ..... 796

a. La ciudad, centro de gobierno y económico-social,  
*ars notaria* ..... 796

b. La *universitas magistrorum et scholarum*, una  
corporación formativa..... 799

c. El *homo iuridicus*, el protagonista de la vida  
socio-jurídica ..... 802

d. La efervescencia religiosa: herejía, apocalíptica  
y el ideal de pobreza ..... 803

2. Factores constructivos del <i>Ius classicum</i> .....	806
a. La técnica jurídica, <i>ius romanum</i> .....	806
b. La hermenéutica del texto jurídico, <i>traditio litteraria Patrum</i> .....	808
c. El papel y el escrito, soporte del gobierno y del saber jurídico.....	810
3. La geografía eclesial, Occidente y Oriente, <i>orbis catholicus</i> ....	812
a. La recuperación del <i>patrimonium sancti Petri</i> .....	812
b. La organización del territorio en la Iglesia Occidental: diócesis y territorios exentos .....	814
c. Alteraciones geográficas de la Iglesia latina en el Levante y político-religiosas en la familia Ortodoxa .....	817
III. <i>REGERE</i> , LAS ACCIONES CONSTRUCTIVAS DEL <i>IUS CLASSICUM</i> .....	819
1. <i>Ferre leges</i> , la acción legisladora.....	820
a. Iglesia universal, papa/decretales - concilio/cánones/constituciones, concilios de Letrán III (1179) y IV (1215).....	820
b. Iglesia diocesana, obispo/sínodo - estatutos/constituciones/ - libro sinodal.....	823
c. El <i>status religiosus</i> , sus legisladores, la <i>nimia religionum diversitas</i> y la <i>nova religio</i> .....	826
2. <i>Agere forum</i> , la acción de la justicia pontificia .....	831
a. Los titulares de la administración de la justicia .....	831
b. La protección de la acción procesal.....	832
c. La protección jurídica de las pruebas .....	833
3. <i>Cavere, cautum opus est</i> , acciones de gobierno pontificio .....	834
a. El <i>regere per Consistorium</i> .....	834
b. La Cancillería, <i>conficere instrumenta</i> .....	835
c. La Cámara apostólica, <i>gerere rem</i> .....	837
IV. EL <i>IUS VETUS</i> Y EL <i>IUS NOVUM</i> , EL MATERIAL CONSTRUCTIVO DEL <i>IUS CLASSICUM</i> .....	838
1. El estudio escolar del <i>ius vetus</i> .....	838
a. Los pilares del <i>ius vetus</i> : Hispana, Pseudo-isidorianos, Burcardo, Ivo Carnutense .....	838
b. La vigencia pastoral del <i>ius vetus</i> .....	839
c. Las <i>auctoritates</i> del <i>ius vetus</i> , selección y <i>consonantia</i> , el <i>Decretum</i> .....	840

2. El estudio universitario del <i>ius vetus</i> , el <i>Decretum</i> , texto escolar y manual del gobernante, ca.1135 - ca.1180.....	842
a. Autor, género jurídico-literario y orden del <i>Decretum</i> .....	842
b. La didáctica y la formación del <i>Decretum</i> .....	844
c. Las escuelas del <i>Decretum</i> y su recepción en el gobierno.....	847
3. La irrupción del <i>ius novum</i> , decretales - cánones, manual del gobernante y texto escolar, ca.1160 – 1226 .....	849
a. Las <i>Additiones</i> de decretales al <i>Decretum</i> y ensayos de colecciones cronológicas, ca.1160 - ca.1190.....	849
b. Las <i>Quinque compilationes antiquae</i> , colecciones autónomas y sistemáticas, ca.1190 – 1226 .....	850
c. Las escuelas de <i>Decretales</i> y su recepción en el gobierno .....	852
V. EL TRABAJO CONSTRUCTIVO DEL <i>IUS CLASSICUM</i> .....	853
1. <i>Legere</i> , el quehacer teórico-sistemático del <i>magister</i> , decretistas – decretalistas .....	854
a. El texto escolar, <i>Decretum - Compilationes decretalium</i> .....	854
b. El <i>mos docendi et discendi</i> : maestro – discípulos .....	855
c. El género jurídico-literario y sus unidades didácticas .....	856
d. El <i>Corpus</i> de decretistas - decretalistas y la secuencia de sus unidades jurídico-didácticas .....	858
2. <i>Respondere</i> , el quehacer práctico-normativo del <i>doctor</i> .....	861
a. Las <i>responsiones</i> en el ejercicio del gobierno .....	862
b. Los <i>consilia</i> en la administración de la justicia.....	862
3. <i>Ordinare</i> , la partición específica de los saberes jurídico-canónicos .....	862
a. <i>De poenitentia, De consecratione</i> , derecho sacramental.....	863
b. <i>Clerus</i> , derecho de los clérigos, sistema benefical.....	865
c. <i>Iudex, Iudicia, Crimen</i> , derecho procesal y penal.....	865
d. <i>Connubia</i> , derecho matrimonial .....	867

## Segundo período

### LA CONFORMACIÓN DEL *IUS CLASSICUM*, CA.1234 - CA.1317, *PATRIMONIUM SANCTI PETRI, AFFIRMATIO*

Preludio .....	869
I. LA SINGULARIDAD DEL PERÍODO .....	872
1. El entramado jurisdiccional de la Cristiandad.....	872
2. La secuencia temporal del período .....	876

II. LA COYUNTURA JURÍDICO-GEOGRÁFICA DE LA CONFORMACIÓN DEL <i>IUS CLASSICUM</i> .....	877
1. La horma de la <i>forma mentis</i> jurídica de la Cristiandad .....	878
a. La “fermentación del pensamiento” .....	878
b. El método escolástico .....	883
c. El tomismo, humus teológico-jurídico del <i>Ius classicum</i> .....	885
2. La dialéctica jurídico-política en la Cristiandad .....	886
a. <i>Sacerdotium - imperium</i> , la dialéctica jurisdiccional en el <i>corpus</i> de la Cristiandad .....	886
b. <i>Sacerdotium - regnum</i> , la dialéctica jurisdiccional en el <i>territorium</i> de la Cristiandad .....	889
c. La <i>affirmatio</i> del <i>patrimonium sancti Petri</i> y su enclave extra Italia, 1274 .....	891
3. La deseada unidad jerárquica eclesial y la propagación de la Fe .....	892
a. El ocaso del Levante latino y la llaga del Cisma oriental .....	892
b. La predicación de la Fe en el territorio de la Cristiandad.....	893
c. La predicación de la Fe y construcción de la Iglesia allende el territorio de la Cristiandad .....	895
III. <i>REGERE</i> , LA CONFORMACIÓN DEL <i>IUS CLASSICUM</i> .....	899
1. La conformación del derecho universal, Iglesia universal .....	899
a. <i>Ferre leges</i> , papa - concilio: concilios de Lyon I (1245) y II (1274) y de Vienne (1311-1312) .....	899
b. <i>Agere forum</i> , la administración de la justicia .....	905
c. <i>Cavere, cautum opus est</i> , el regimiento de la Cámara y la Cancillería.....	906
2. La conformación del derecho particular, Iglesia diocesana .....	908
a. <i>Ferre leges</i> , obispo - sínodo diocesano .....	908
b. <i>Agere forum</i> , la curia de justicia.....	910
c. <i>Cavere, cautum opus est</i> , la curia de gracia.....	910
3. La <i>nimia religionum varietas</i> : geografía física y humana, legislación y <i>officium</i> eclesial .....	910
a. <i>De locis</i> , la variedad geográfica, física y humana, en la dedicación a Dios.....	911
b. <i>Ferre leges</i> , la variedad legislativa: pontificia, conciliar, diocesana .....	912
c. <i>De officiis</i> , la participación de los mendicantes <i>in munere Ecclesiae</i> .....	915

IV. LOS <i>CORPORA CANONUM</i> DEL <i>IUS CLASSICUM</i> .....	916
1. El <i>corpus</i> jurídico de la Iglesia universal .....	916
a. Las <i>Decretales</i> de Gregorio IX, <i>Liber extra</i> 1234.....	917
b. Las <i>Additiones</i> al <i>Liber extra: Decretales</i> de Inocencio IV 1245, de Gregorio X 1274, de Nicolás III 1280 .....	919
c. Las <i>Decretales</i> de Bonifacio VIII, <i>Liber sextus</i> 1298.....	920
d. Las <i>Decretales</i> de Clemente V, <i>Clementinae</i> 1317 .....	922
2. El <i>corpus</i> jurídico de la Iglesia particular .....	923
a. Las sinodales diocesanas .....	923
b. Los libros del gobierno diocesano .....	923
3. Los <i>corpora</i> jurídicos del <i>status religiosus</i> .....	924
a. El <i>corpus</i> jurídico común de los institutos religiosos .....	924
b. El <i>corpus</i> jurídico propio del singular instituto religioso .....	925
V. EL TRABAJO DE CONFORMACIÓN DEL <i>IUS CLASSICUM</i> .....	925
1. <i>Legere</i> , el quehacer teórico-sistemático del <i>magister</i> .....	926
a. El texto escolar: <i>Decretales – Decretum</i> .....	926
b. El <i>mos docendi et discendi</i> , maestro – discípulos .....	927
c. El asiento del género canónico-literario y sus unidades didácticas .....	928
d. El <i>corpus canonistarum</i> , intérprete del <i>Ius classicum</i> .....	930
2. <i>Respondere</i> , el quehacer práctico-normativo del <i>doctor</i> .....	932
a. Las <i>responsiones</i> en la práctica del gobierno .....	932
b. Los <i>consilia</i> en el ejercicio de la justicia.....	933
c. Los <i>ordines iudicarii</i> , la tecnificación del proceso judicial .....	933
d. El <i>ars notariae</i> , la protección de la vida jurídica socio-económica .....	935
3. <i>Pascere</i> , el quehacer pastoral del <i>magister – pastor</i> .....	935
a. El <i>rationale</i> , la protección jurídico-espiritual de la liturgia.....	935
b. La <i>summa</i> , la protección jurídico-moral de los sacramentos .....	936
c. Los <i>manuales inquisitorum</i> , la protección procesal de la Fe .....	937
VI. EL <i>ORDO IURIS</i> DE LA CRISTIANDAD .....	938
1. El <i>Ius divinum</i> , el fundamento heterónimo del derecho .....	939
a. La razón de la justicia, el capítulo <i>Sancta Trinitas, X.</i> 1.1.1 .....	939

b. El puntal de la justicia, la <i>aequitas canonica</i> .....	943
c. La garantía personal de la justicia, <i>De officiis</i> y <i>De regimine principum</i> .....	945
2. La geograficidad del derecho, la dialéctica jurídica territorial.....	947
a. El <i>Utrumque ius (ius commune)</i> en el Continente .....	948
b. La <i>Common law</i> en las Islas .....	950
c. El <i>Ius classicum</i> y las Disciplinas orientales católicas .....	951
3. La historicidad del derecho, la dialéctica jurídica legal .....	953
a. <i>Ius commune</i> (utrumque ius) - <i>Iura propria</i> , la dialéctica jurídica en los <i>regna</i> .....	954
b. <i>Ius canonicum</i> , común - propio, la dialéctica jurídica en la Iglesia.....	956
4. La embriogénesis del derecho, la dialéctica jurídica matriz .....	957
a. <i>Lex - Consuetudo</i> , la dialéctica jurídica en el origen del derecho.....	957
b. <i>Ratio auctoritatis - Auctoritas rationis</i> , la dialéctica jurídica en la acción del derecho .....	958

## CAPÍTULO NONO

### Segunda época

LA DISCUSIÓN DE LA CRISTIANDAD Y DE SU *IUS CLASSICUM*,  
CA.1317 - CA.1445, *PATRIMONIUM SANCTI PETRI, TRANSFORMATIO*

Preludio .....	959
I. LA IDENTIDAD DE LA ÉPOCA.....	960
1. La cohesión de la época, la discusión teológico-jurídica de la Cristiandad.....	960
2. La secuencia temporal de la época.....	966
II. <i>ACERBA AETAS</i> , LA COYUNTURA DE LA CRISTIANDAD Y DE SU DERECHO DISCUTIDO .....	967
1. El magma espiritual de la Cristiandad.....	967
a. La reforma <i>in capite et in membris</i> .....	967
b. Las llagas jurídico-espirituales de la Iglesia .....	969
c. La ambivalencia espiritual en el <i>status religiosus</i> .....	971
2. La <i>via moderna</i> de pensar la sociedad y el <i>Ius civile</i> .....	972
a. Los <i>moderni</i> filósofos y teólogos, nominalismo.....	972
b. Los <i>moderni</i> civilistas, <i>commentatores</i> .....	974

c. Los prolegómenos del humanismo .....	980
3. Las nuevas fronteras de la Cristiandad.....	981
a. La expansión en el Báltico.....	981
b. La expansión hispana, el Atlántico entra en la historia .....	982
c. El final de la <i>Pax mongola</i> , los turcos musulmanes en el territorio <i>europense</i> del imperio bizantino .....	983
III. EL GOBIERNO DE LA IGLESIA EN EL “EXILIO DE AVIÑÓN”, 1317-1377 .....	985
1. La sede papal aviñonesa .....	985
a. El <i>territorium</i> aviñonés: el condado de Venaissin y la ciudad de Aviñón .....	985
b. La familia papal en Aviñón .....	987
c. El lastre político-religioso de la “cautividad de Aviñón” .....	988
2. Las rupturas jurídicas de la Cristiandad .....	989
a. La escisión en la unidad rectora: papa - emperador, 1317-1356.....	989
b. La afirmación del poder jurisdiccional de los <i>regna</i> , 1343 ....	993
c. La oligarquía cardenalicia, las <i>capitulationes</i> , 1352.....	993
3. <i>Regere</i> en la curia aviñonesa .....	994
a. <i>Ferre leges</i> , <i>Additiones</i> a las Clementinas: <i>Extravagantes Ioannis XXII</i> , 1323, y <i>Extravagantes Communes</i> .....	995
b. <i>Agere forum</i> , la Rota y la Penitenciaría .....	996
c. <i>Cavere, cautum opus est</i> , la Cámara y la Cancillería .....	998
IV. LA EXPOSICIÓN DEL <i>IUS CLASSICUM</i> .....	1001
1. <i>Legere</i> , el quehacer teórico-sistemático del <i>magister</i> .....	1002
a. El texto escolar, <i>Decretales - Decretum – Extravagantes</i> ....	1002
b. El <i>mos docendi et discendi</i> , maestro – discípulos .....	1002
c. El <i>Corpus magistrorum</i> y sus unidades didácticas canónico-literarias .....	1002
2. <i>Respondere</i> , el quehacer práctico-jurídico del <i>doctor</i> .....	1005
a. Las <i>responsiones</i> en la práctica del gobierno .....	1005
b. Los <i>consilia (consiliatores)</i> en el ejercicio de la justicia.....	1006
c. <i>Dictionarium y differentiae iuris</i> , andamios para el estudio del <i>Ius commune</i> .....	1006
V. LA REFORMA <i>IN CAPITE ET IN MEMBRIS</i> , EL RETORNO DEL PAPA A ROMA Y EL CISMA DE OCCIDENTE, 1373-1414.....	1007

1. La efervescencia de los espíritus, la verdadera y falsa reforma <i>in capite et in membris</i> .....	1009
a. Los movimientos de Reforma y de Observancia, la verdadera reforma <i>in capite et in membris</i> .....	1009
b. La herejía, la negación del ser de la Iglesia, la falsa reforma <i>in capite et in membris</i> .....	1014
c. Exigencias del asentamiento jurídico de los institutos observantes y reformados .....	1015
2. Las circunstancias del regreso papal a Roma, 1377 .....	1016
a. Las <i>Constitutiones Aegidianae</i> , base jurídica del retorno, 1353-1367 .....	1017
b. El “santo viaje” del papa a Roma, 1376-1377 .....	1019
c. La <i>transformatio</i> del <i>patrimonium Crucifixi</i> .....	1020
3. El cisma de Occidente, la división en la Cristiandad, 1378-1414.....	1020
a. La ocasión del Cisma, escisión en el colegio cardenalicio, abril - septiembre, 1378 .....	1021
b. Las consecuencias jurídico-territoriales del Cisma .....	1023
c. La sutura del Cisma, el fracaso jurídico-político y el éxito de la institución, <i>concilium et imperator</i> .....	1024
4. La acción dimidiada del concilio de Constanza, 1414-1418, XVI ecuménico.....	1029
a. El <i>Ordo celebrandi concilii</i> .....	1029
b. La solución de la <i>causa Fidei</i> , herejía, y de la <i>causa Unionis</i> , cisma .....	1030
c. El fracaso de la <i>causa Reformationis in capite et in membris</i> .....	1031
VI. La sufrida victoria de la Cristiandad, 1418-1445 .....	1033
1. <i>Regere</i> , la reforma de la Iglesia universal <i>in capite et in membris</i> .....	1033
a. <i>Ferre leges</i> , el <i>vicarius Christi</i> y el concilio de Basilea-Ferrara, 1431-1438, XVII ecuménico .....	1034
b. <i>Ecclesiarum reintegratio</i> , la unión con las Iglesias orientales, concilio de Florencia-Roma, 1438-1445, XVII ecuménico .....	1037
c. <i>Concordata</i> , el compromiso: Papa - <i>Imperium</i> , y Papa – <i>Regna</i> .....	1039

d. <i>Cavere</i> , la protección jurídica de la reforma <i>in membris</i> : santidad eclesial - <i>status religiosus</i> .....	1040
2. <i>Regere</i> , la reforma de la Iglesia particular <i>in capite et in membris</i> .....	1044
a. <i>Ferre leges</i> , obispo y sínodo diocesano .....	1044
b. <i>Colligere</i> , la suma de la legislación reformadora .....	1045
c. <i>Pascere</i> , el soporte jurídico-pastoral de la reforma .....	1046
3. <i>Legere</i> , la enseñanza del <i>Ius classicum</i> al servicio de la reforma.....	1048
a. <i>Auctoritas et ratio</i> , retorno a la <i>via antica</i> , el tomismo, base del <i>Ius classicum</i> .....	1048
b. <i>Repetere</i> , el texto escolar, <i>Corpus iuris canonici</i> .....	1049
c. <i>Disputare</i> , las <i>novae quaestiones</i> jurídico-eclesiológicas e histórico-jurídicas .....	1052
d. El <i>Corpus canonistarum</i> , las generaciones del Cisma y de la Unión (reforma) .....	1055

## CAPÍTULO DÉCIMO

### Tercera época

LA *TRANSLATIO* DE LA CRISTIANDAD Y DE SU *IUS CLASSICUM*  
A LAS INDIAS, SU SUERTE EN EUROPA Y EL *IUS NOVUM* ORIENTAL  
CATÓLICO, CA.1445 - CA.1563, *STATI DELLA CHIESA*, *FUNDATIO*

Preludio .....	1057
I. LA IDENTIDAD DE LA ÉPOCA.....	1061
1. La cohesión de la época, la reforma eclesial <i>in capite et in membris</i> .....	1061
2. La secuencia temporal de la época.....	1063
II. LA COYUNTURA DE LA CRISTIANDAD Y DE SU <i>IUS CLASSICUM</i> EN EUROPA, ORIENTE CRISTIANO Y EN LAS INDIAS .....	1064
1. El entorno de la reforma eclesial <i>in capite et in membris</i> .....	1064
a. Las columnas de la reforma: <i>regere</i> (autoridad), <i>fides</i> (sana doctrina) y <i>mores</i> (costumbres puras) .....	1065
b. La bina artístico-literaria: el Renacimiento y el Humanismo.....	1066
2. La caída de Constantinopla en poder de los turcos, 1453 .....	1068

a. La impotencia del esfuerzo cruzado y la instauración del imperio turco.....	1069
b. La doble emigración bizantina: institucional, Moscú, la “tercera Roma”, y socio-religiosa: los ítalo-griegos.....	1070
3. La carrera hispana hacia las Indias, 1453-1494 .....	1072
a. La arada hispana de los océanos, tratado de Alcaçovas-Toledo, 1479-1480.....	1072
b. La partición diplomática de los mares, el tratado de Tordesillas, 1494 .....	1075
4. El <i>homo typographicus</i> y el texto jurídico .....	1075
a. La imprenta servidora del gobierno, <i>ferre leges, agere forum, cavere, colligere</i> .....	1076
b. La imprenta trasmisora del saber jurídico, <i>legere, respondere</i> .....	1078
c. La imprenta “limpia y fija” el texto jurídico, <i>castigatio et editio</i> .....	1078
d. La imprenta difusora del saber jurídico, <i>notitia librorum, dictionarium, tractatus universalis, opera omnia</i> .....	1079
III. LA VERSIÓN JURÍDICA DEL HUMANISMO.....	1082
1. La crítica del humanismo jurídico a los <i>commentatores</i> .....	1083
a. La negligencia lingüística en la <i>interpretatio iuris</i> , humanismo literario .....	1083
b. El descuido histórico de la <i>ratio iuris</i> , humanismo crítico-histórico.....	1084
c. El olvido de la dialéctica jurídico-moral, <i>lex - aequitas</i> , humanismo ético-jurídico .....	1085
2. <i>Legere</i> , las novedades didácticas del humanismo jurídico .....	1085
a. La idolatría humanista del texto.....	1086
b. La historia, el lugar de la razón y acción del derecho .....	1086
c. <i>Reductio iuris in artem</i> , formar un <i>corpus legum</i> .....	1087
3. El contraste entre <i>commentatores</i> y humanistas jurídicos.....	1088
a. El jurídico quehacer práctico-normativo, <i>commentatores</i> ....	1088
b. El jurídico quehacer teórico-sistemático, humanistas jurídicos .....	1089
c. La <i>conciliatio oppositorum</i> , <i>commentatores</i> - humanistas jurídicos .....	1089
IV. LA REFORMA <i>IN CAPITE ET IN MEMBRIS</i> EN LOS <i>STATI DELLA CHIESA</i> , 1445-1545 .....	1091

1. El papa, “pastor y monarca” .....	1091
a. Los <i>Stati della Chiesa</i> , una “monarquía con dos poderes” .....	1092
b. El ejercicio jurisdiccional del papa, “pastor y monarca” .....	1094
c. La construcción de Roma: Urbe (pastor) y capital Renacentista (monarca) .....	1096
2. <i>Regere</i> , la autoridad papal reformadora .....	1098
a. <i>Pascere</i> , la tutela jurídica papal de la reforma <i>in membris</i> : clérigos, religiosos, laicos, 1445-1545 .....	1099
b. <i>Ferre leges</i> , el fracaso de la reforma legislativa papal y conciliar, v concilio de Letrán, 1512-1517, XVIII ecuménico ....	1102
c. <i>Cavere</i> , el plan de reforma <i>in capite, de emendanda Ecclesia</i> , 1534.....	1104
d. <i>Agere forum</i> , la reforma por vía judicial, <i>C. s. Inquisitionis haereticae pravitatis</i> , Santo Oficio, 1542.....	1106
3. <i>Legere</i> , la enseñanza del <i>Ius classicum</i> al servicio de la reforma.....	1107
a. <i>Repetere</i> , el texto escolar: <i>Corpus iuris canonici</i> .....	1107
b. <i>Pascere</i> , la sedimentación de la práctica jurídico-moral .....	1108
V. LA REFORMA <i>IN CAPITE ET IN MEMBRIS</i> EN ESPAÑA, 1475-1563.....	1109
1. <i>Regere</i> , autoridad, las jurisdicciones reformadoras .....	1110
a. <i>Cavere</i> , la dirección de la reforma: Santa Sede, Episcopado y Reyes Católicos, 1475-1504 .....	1110
b. <i>Ferre leges</i> , los concilios y sínodos de reforma .....	1112
c. <i>Agere forum</i> , la defensa judicial de la Fe, la Santa Inquisición, 1478 .....	1113
2. <i>Legere</i> , la Escuela de Salamanca, <i>fides</i> , sana doctrina.....	1116
a. Las <i>auctoritates</i> y <i>rationes</i> teológico-jurídicas de la reforma, <i>De locis</i> .....	1118
b. La cosmovisión jurídico-política humana, <i>Ius divinum, Ius naturale, Ius gentium</i> .....	1118
c. La cuestión jurídico-moral, el arte de los contratos y mercado de los bienes, <i>Ius mercatorum</i> .....	1120
d. La defensa de la justicia, <i>Ius poenale</i> .....	1122
3. <i>Pascere</i> , la protección de la reforma <i>in membris, mores</i> , costumbres puras .....	1123
a. La formación y enseñanza de los clérigos .....	1124
b. La tutela jurídica de la reforma del <i>status religiosus</i> .....	1126

c. La solicitud por los laicos: santa misión, doctrina (catecismo), discernimiento de espíritu .....	1127
VI. LA <i>TRANSLATIO</i> DE LA CRISTIANDAD Y DE SU <i>IUS CLASSICUM</i> A LAS INDIAS OCCIDENTALES Y ORIENTALES, ORIGEN DEL DERECHO INDIANO, CANÓNICO Y CIVIL, 1492-1830 .....	1131
1. La coyuntura de la <i>Translatio</i> de la Cristiandad a las Indias, 1492-1563 .....	1137
a. El poder técnico-militar, servidor de la <i>translatio</i> , la conquista y dominio del mar, 1492-1522 .....	1138
b. Las exigencias socio-religiosas de la <i>translatio</i> , la <i>praeparatio evangelica</i> en las Indias .....	1140
c. El caudal jurídico de la <i>translatio</i> , institución ( <i>patronatus</i> ) y leyes ( <i>Ius classicum</i> , <i>Ius regni</i> , <i>Ius commune</i> ).....	1145
d. El caudal humano de la <i>translatio</i> , conquistadores, predicadores reformados y sus <i>facultates et privilegia</i> .....	1150
2. Las bases jurídico-literarias de la <i>Translatio</i> de la Cristiandad a las Indias .....	1155
a. La lengua jurídica (español) - enseñanza jurídica (latín/español), manuscrito/impreso .....	1155
b. La discusión de la autoridad Patronal en las Indias, la “duda indiana” .....	1157
c. La organización y gobierno del territorio indiano: canónico (sistema benefical) - civil (reinos) .....	1161
d. La paleografía, la diplomática y el archivo indiano .....	1166
3. La acción jurídico-canónica de la <i>Translatio</i> de la Cristiandad a las Indias .....	1168
a. La geograficidad e historicidad del derecho en las Indias ....	1168
b. <i>Ferre leges</i> , los legisladores del derecho indiano canónico y patronal.....	1172
c. <i>Corrigere</i> , la reforma del <i>usus terrae</i> , la costumbre prehispánica .....	1177
d. <i>Colligere</i> , los cedularios y el ensayo de recopilación .....	1179
4. El asiento de la <i>Translatio</i> de la Cristiandad en las Indias.....	1180
a. <i>Pascere</i> , el bautismo de las personas y sociedad indiana: sociedad ágrafa (gráfico) - sociedad escrita (imprenta, español/lenguas nativas) .....	1182
b. <i>Regere</i> , memoriales, visitas y juicio de residencia .....	1186

c. <i>Legere</i> , la universidad y la Escuela de Salamanca en la sociedad indiana .....	1188
VII. LA SUERTE DE LA CRISTIANDAD EN EUROPA Y EL <i>IUS NOVUM</i> ORIENTAL CATÓLICO, 1517-1563 .....	1193
1. La negación de la Iglesia y de la Cristiandad.....	1193
a. La <i>haeretica pravitas</i> , negación de la Iglesia, Cuerpo de Cristo, 1517 .....	1194
b. El cisma de Inglaterra, negación de la unidad eclesial, 1534 .....	1199
c. La paz religiosa de Augsburgo, negación religioso-política de la Cristiandad, 1555 .....	1201
2. La afirmación de la Iglesia y de la Cristiandad, concilio de Trento, 1545-1563, XIX ecuménico .....	1202
a. El <i>Ordo celebrandi concilii</i> .....	1203
b. <i>Decreta de reformatione et canones de fide</i> , la triple confesión del ser eclesial .....	1204
c. La ratificación religioso-política de la Cristiandad.....	1208
3. Las Iglesias orientales católicas y su <i>Ius novum generale</i> , 1550-1902.....	1211
a. El entorno eclesial, político-geográfico, etnográfico y jurídico del <i>Ius novum</i> oriental católico .....	1212
b. Los ítalo-griegos e ítalo-albaneses y su <i>Ius novum</i> , 1514-1563 .....	1214
c. La Iglesia caldea católica y su <i>Ius novum</i> , 1552.....	1215



## TERCERA EDAD

### LA ELABORACIÓN DE LA FORMA JURÍDICA DE LA CRISTIANDAD, *IUS CLASSICUM*, ca.1140 - ca.1563

#### El panorama de la edad

La Reforma romana había alcanzado la *Societas christiana*, imperio y reinos, y envejecido su *Ius particulare*. La nueva sociedad de la Cristiandad, germinada en la precedente, abre una nueva edad con su derecho: el *Ius classicum*.

**Elaboración** (*ex - laborare*, trabajo minucioso) necesita toda obra humana, pues terrena. El hacer jurídico crea el cosmos, *ordo iustitiae*, donde antes existía el caos, *confusio ordinis*. La elaboración jurídico-canónica piensa la experiencia jurídico-social eclesial; labra después la forma más adecuada, que proteja la *pax et iustitia*; garantía de la *salus animarum*. Empeño conjunto de las “minorías rectoras”, jurisdiccionales, y de las “minorías creativas”, autoras de la ciencia del derecho. Nueva edad, que marca el triunfo del *homo iuridicus* y su escrito. El papel enrocará el pergamino en la diplomática pontificia. El tratado de Cazorla (reinos de Castilla - Aragón, 1179) se fijó escrito en papel.

La nueva sociedad necesita su propia **forma jurídica**, o sistema jurídico, postulado del binomio indiviso: sociedad - derecho. El derecho entalla su identidad en la sociedad donde nace y encausa la vida social, que regula. No pasa por aséptico signo cultural; enjuicia el ser de la sociedad, sus fines e ideales<sup>1</sup>. Las decretales pontificias, primacía jurisdiccional-legislativa, resuelven las novedades jurídico-religiosas; actos pontificios, que campean en los frontispicios de la bibliografía jurídica: *Ius pontificium - Ius decretalium*, hasta pisar el umbral del siglo veintésimo. Elaborar esta forma jurídica inaugura una nueva edad en la formación histórica del derecho canónico. Magna victoria, que una sociedad labre su propia forma jurídica y *Deo auctore* (C. 1.17.1). El derecho introduce la política; precedente materia de filósofos y teólogos<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Metodología. *La tesi e lo studio del diritto canonico*, Roma 2009<sup>3</sup>, 19-40.

<sup>2</sup> J. BENEYTO PÉREZ, *Los orígenes de la ciencia política en España*, Madrid 1949, 15-39.

La **Cristiandad**, *Christianitas, quae est Ecclesia*, ocupa un territorio jurídico: el *orbis christianus* político-geográfico. El binomio *pax et iustitia* fija el eje de su hacer jurídico, siendo la ley de Dios su fundamento<sup>3</sup>.

El papa Juan VIII (872-882) había declarado Roma el centro de la *Christianitas*. El franciscano Roger Bacon (1212-1292) intentó definirla. La *Christianitas* unifica el mundo cristiano occidental, imperio y reinos, bajo la autoridad del papa, *vicarius Christi*, y del emperador. Unidad jurídica, que pide su derecho: el *Ius commune*<sup>4</sup>, es decir, el *Ius canonicum in spiritualibus*, y el *Ius civile in temporalibus*, el *Utrumque ius*<sup>5</sup>. La Fe, el gobierno, la geografía, la lengua y el arte vertebran la sociedad *europense*, salvo los usos locales, que impone la “geografía medieval”. La música también. El título *de Summa Trinitate et de Fide catholica*, principio y fundamento de la ley, abre su legislación. Los símbolos cristianos representan los ideales, que alientan su expresión artística, política e intelectual<sup>6</sup>.

En la sociedad de la Cristiandad, Santa María, Virgen gloriosa y Madre gozosa, entalla el prototipo femenino; de Ella nació Cristo, que nos redimió de la esclavitud del pecado; imposible olvidarla<sup>7</sup>. Se añaden dos prototipos femeninos más. Santa Catalina de Alejandría, mujer virgen, preside con su rueda los estudios universitarios; la “rueda catalina” articula el reloj mecánico; el archivo, “rueda catalina”, ajusta también el gobierno de la sociedad. Su contrapunto, santa María Magdalena, mujer pecadora, empero, “si el peso de las culpas la derriba, el aire de suspiros la levanta”. Espléndida medianera entre ambas: santa Isabel de Hungría (1207-1231), duquesa de Turingia, ornada con sus tres coronas: origen real, esposa y viuda. En Salamanca (s. XV),

<sup>3</sup> J. TREBOLLE BARRERA, *La Biblia judía y la Biblia cristiana.*, Madrid 1993, 589-592; M. DE TUYA,- J. SALGUERO, *Introducción a la Biblia II (último). Hermenéutica bíblica.*, Madrid 1967, 214-225.

<sup>4</sup> F. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, *Ius commune, utrumque ius. Tiempos de derecho único, tiempos de juristas*, *Glosae*, 13(2016)370-423; LEGAL HISTORY, *Introduction to the Medieval Jus Commune*, legal-history.wikispaces.com/introduction+to+the+Medieval+Jus+Commune; tal vez, los conceptos basilares de la escuela psicológica Gestalt (Max Wertheimer, 1880-1943) nos acerquen al concepto de Cristiandad; su ley de la estructura: “una forma es percibida como un todo, independientemente de las partes que la constituyen”; su principio de jerarquización: “una forma compleja será tanto más pregnante, en cuanto la percepción esté mejor orientada de lo principal a lo necesario (jerarquización); L. GARCÍA VEGA, - J. MOYA SANTOYO, *Historia de la Psicología. II. Teorías y sistemas psicológicos contemporáneos*, Madrid 1998, 165-196, Gestalt.

<sup>5</sup> A. CAVANNA, *Storia del diritto moderno in Europa.*, Milano 1979, 78-94, elemento canonico del diritto comune secolì, XII-XVI; 105-171, elemento civile.

<sup>6</sup> M.-M. DAVY, *Il simbolismo medioevale*, Roma 1988.

<sup>7</sup> *Liturgia horarum*, 8 dic. solemnidad de la Inmaculada, patrona de España, san Anselmo, *Sermón*, 52.

doña María la Brava protagoniza la venganza sangrienta entre los “Bandos”; el agustino, san Juan de Sahagún (1430-1479) los hermanó. (En el día, las liberticidas asesinan la vergüenza y la biología; impugnan el Día de la Madre y exaltan histéricas el Día de la mujer. Privilegio grande y exclusivo: dar la vida). El juego literario canta “el amor cortés y la caballería, que encarnan el respeto a la mujer y la búsqueda errante de la verdad y la justicia”<sup>8</sup>. Don Quijote (Alonso Quijano, el Bueno), caballero profeso en la religión de la Caballería, sirvió con fidelidad a su señora doña Dulcinea y padeció hambre y sed de justicia, origen de la pasión de burlas sufrida<sup>9</sup>; albacea de los movimientos de paz y justicia, testigos de la reforma, imperial y romana, en la *Societas christiana*<sup>10</sup>.

La Cristiandad ha labrado la cultura occidental; “Europa ha nacido en peregrinación y su lengua madre es el Cristianismo” (Goethe, †1832). *Non possiamo non dirci cristiani*. Su filosofía jurídica se asienta sobre la ley, *Deo auctore*<sup>11</sup>. *Christus vincit, Christus regnat, Christus imperat*, palabra de orden de Inocencio III; nuestra Solemnidad de Cristo, Rey del universo (11 dic. 1925). “Nosotros los amigos de la liturgia (Pius Pars), vemos en la fiesta una solemne confirmación por parte de la Santa Sede de nuestros esfuerzos en el terreno litúrgico”<sup>12</sup>. Enjundioso y trabajado capítulo: la Iglesia y la *Civitas terrena*<sup>13</sup>. “La historia intelectual de la Edad Media latina es, antes que nada, la de la teología”<sup>14</sup>; es decir, la reflexión sobre la Palabra de Dios, *auctoritas et ratio*; Palabra de Dios que actúa en vosotros (1Tes 2,13). En pleno siglo XX, Nicolás Gómez Dávila (1913-1994), legitima la Cristiandad medieval<sup>15</sup>.

La Cristiandad no olvidó las Iglesias orientales El cisma ortodoxo había dividido las autoridades; no obstante, el deseo de recomponer la unidad jamás

<sup>8</sup> G. ALVI, *L'anima e l'economia*, Milano 2005.

<sup>9</sup> *Don Quijote de la Mancha, vencedor de los pecados capitales. Espejo de caballeros*, Madrid 1982.

<sup>10</sup> *Supra*, cap. sexto, IV. 3.

<sup>11</sup> E. LUÑO PEÑA, *Historia de la filosofía del derecho*, Barcelona 1955<sup>2</sup>, 215-218; FCO. J. FERNÁNDEZ CONDE, “Introducción bibliográfica”, en *Historia de la Iglesia en España. II-1º. La Iglesia en la España de los siglos VIII-XIV*, Madrid 1982, XXIII-XXXIII.

<sup>12</sup> P. PARSCH, *El año litúrgico*, Barcelona 1964<sup>3</sup>, 402-405; generosa y espléndida la sembradura del movimiento litúrgico, ¿de dónde vino la cizaña?

<sup>13</sup> J. BENEYTO PÉREZ, *Los orígenes de la ciencia política en España*, Madrid 1949, 159-182.

<sup>14</sup> J. PAUL, *Historia intelectual del Occidente medieval*, Madrid 2003, 589; J. DERRIDA, *Dar la muerte*, Barcelona 2006, 13-46, los secretos de la responsabilidad europea, algo plúmbeo, en verdad; 131, “‘Dios’, disculpen la expresión”.

<sup>15</sup> N. GÓMEZ DÁVILA, *Escolios a un texto implícito. Prólogo Franco Volpi*, Santa Fe de Bogotá 2006; L. GAROFALO, - FCO. CUENA BOY, *Derecho e historia en la antropología de Nicolás Gómez Dávila*, Madrid 2016.

se apagó. No se discutía la autoridad doctrinal de Roma; autoridad enhiesta en el siglo XII; testigos: los canonistas Zonaras (ca.†1150) y Balsamón (ca.†1200)<sup>16</sup>.

La cuarta Cruzada (1202-1204), enredada en las domésticas luchas bizantinas, conquistó Constantinopla (1204) y en provecho de los mercantes de Venecia, pugnaces contra los de Génova. La victoria veneciana creó el Impero latino de Oriente (1204-1261); la victoria genovesa lo deshará. Entonces la aversión psicológica anti-romana inficionó a monjes y pueblo fiel; el cisma Oriental se consumó; lo fue de la sociedad, cisma sociológico, que alcanzó al pueblo cristiano bizantino. Empero, no todos los cristianos orientales sabían la división. En el reino de Chipre hubieron de convivir, según la ley, “griegos” y latinos (1193-1474).

El IV concilio de Letrán (1214) mantenía la geografía de la Pentarquía, y la dignidad de sus ritos; una autoridad maronita participante<sup>17</sup>. El primer concilio de Lyon (1245) diagnosticará la llaga del Cisma; el Segundo (1274) no acertará a curarla. La *Fides* y la única Señora de todos, Santa María, cimientan la unidad. En el 1371, Occidente recibió la fiesta oriental mariana: *La entrada de la Madre de Dios en el templo*, la Presentación de la Santísima Virgen (21 de noviembre). Fiesta ecuménica entonces, Papado en Aviñón; fiesta ecuménica hoy. La ocupación otomana del territorio bizantino apresurará la unión con las Iglesias Orientales (Florencia 1449); unión fallida. La caída de Constantinopla (1453) disgregó los territorios, “griegos” y la Esclavia ortodoxa. El ensanche geográfico abrió las puertas de otros cristianos orientales, que no eran “griegos”; unión posible.

La tradición denomina *Ius classicum* el creado durante los tiempos medievales entre el *Decretum* de Graciano (ca.1140) y la clausura del concilio de Trento (1563)<sup>18</sup>. Empero, la *Praefatio* del código del 1917 lo denomina *ius novum*; por ende, *ius vetus* califica el precedente, sedimentado durante el largo “milenio de preparación”, que principió con la Iglesia y se alargó hasta el año ca. 1140. Mil años, la falsilla de una cuenta irania (Ap 20, 1-15).

---

<sup>16</sup> I. CROCE, *Textus selecti ex operibus Commentatorum byzantinorum iuris ecclesiastici cum introductione a Aemilio Herman*, (Fonti, serie II - Fasc. v), Typis Polyglottis Vaticanis 1939, ad indicem, Romanus Pontifex; N. VAN DER WAL, - J. H. A. LOKIM, *Historia iuris greco-romani delineatio. Le sources du droit byzantin de 300 à 1453*, Groningen 1985.

<sup>17</sup> A. GARCÍA Y GARCÍA, *Historia del concilio IV Lateranense de 1215*, Salamanca 2005, 259-280.

<sup>18</sup> *Storia dei sistemi di diritto canonico*, Roma 2011, 251-394.

El *Ius classicum* arma la estructura portante de la sociedad eclesial, protege los sacramentos, los estados de vida cristiana, el gobierno de las personas, la administración de las cosas y la defensa de la justicia mediante juicios y sanciones; el *vicarius Christi* lo preside. Labor técnico-jurídica, que sostiene el préstamo del derecho romano. La Curia romana perfila también su organización durante esta Edad<sup>19</sup>.

*Classici sunt* [los autores] *quos saepe lectitamus, e assidue evoluimus, et eorum testimonio frequenter utimur; caeteri tanquam viliores Proletarii habentur*<sup>20</sup>. Clásicas también las actividades del *homo iuridicus*: *legere* en la universidad, *consulere* al gobernante, más al juez y a las partes *pro rei veritate*, y *respondere* al gobernado (acción teórico-sistemática). Se añade el *facere* cotidiano (acción práctico-normativa); la asistencia en el *regere*.

Los canonistas clásicos bebían en la Antigüedad: Justiniano y los Padres. En los autores paganos greco-latinos también. Gran caudal, que había transmitido el *Ius particulare*. En los Clásicos, *secundum tempora et loca*, confluían derecho, filosofía, teología, método escolástico y género jurídico-literario con sus unidades didácticas. El *legere, consulere et respondere* del canonista estribaban sobre las *artes liberales*, el *trivium*: gramática (poseer la expresión literaria), dialéctica (distinguir entre la verdad y mentira) y retórica (persuadir en favor de la justicia)<sup>21</sup>. La universidad las ennoblecía: *facoltà delle arti*; estudio propedéutico para acceder a las facultades de teología, derecho y medicina. La universidad, el reino de la *quaestio*, de la *auctoritas et ratio*, enfrentadas en el *disputare*. La Antigüedad entallaba al jurista, elegante o pica-pleitos; el Renacimiento la encontró descubierta.

El **territorio europense** fue el hogar del *Ius classicum*; labor humana, realizada en la Cristiandad, sociedad terrenal alojada en una geografía a medida del hombre. Los *europenses* hispanos desdeñaron la prohibición de las columnas de Hércules: *Non plus ultra*. Costeando el África, “araron el mar” hacia el Oriente (1453), donde nacía el sol, y “siguieron por el azul del mar” hacia el Occidente (1492), donde moría el sol. Predicar la Fe y construir la Iglesia en la sobrehumana geografía indiana exigirá ajustes y novedades jurídicas.

<sup>19</sup> *Atlas zur Kirchengeschichte...*, Freiburg 1970, 108.

<sup>20</sup> J. AZOR, *Institutiones moralium pars prima*, Roma 1600, 148.

<sup>21</sup> *Las Partidas*, 1.37.

La Santa Sede poseía un *territorium*: el *patrimonium sancti Petri*, conformado *inter mundanas varietates*; al final de la Edad se había transformado en los *Stati della Chiesa*. Sus vicisitudes histórico-jurídicas interesan también la formación del *Ius classicum*.

La **periodización** propuesta privilegia los acontecimientos jurídicos. El *Decretum* (ca.1140), data usual, inicia la edad; obra nacida, en y para la escuela, necesitó de larga elaboración y sedimentación (ca.1135 - ca.1180). La clausura del concilio de Trento (1545-1563) cierra la edad, aunque las paces de Westfalia (1648) legalizarán el final jurídico y político-religioso de la Cristiandad<sup>22</sup>. “La larga y tierna Edad media” mantiene su habitual periodización<sup>23</sup>. Un listado de juristas, medievales y modernos, los encierra entre el 1298 y el 1500<sup>24</sup>.

El paso ritmado de la Cristiandad, más la formación de su *Ius commune*, ordenan y califican la periodización propuesta. Única se abre la vía del conocer jurídico; diversos los métodos de andarla, como lo eran el *Ius canonicum* y el *Ius civile*.

En el *Ius civile*, sus “minorías creativas”: glosadores, comentadores y humanistas jurídicos, cincelaron su *modus docendi iuris*; todos juristas, pero, curvados sobre el texto jurídico, actuaron tres didácticas diferentes; fueron testigos de tres épocas, tres sociedades y tres situaciones jurídicas. Los glosadores sirvieron al derecho común, los comentadores al derecho común y propio, y los humanistas idolatrarón el texto del derecho romano<sup>25</sup>.

El *Ius canonicum* no bisa semejante esquema, pues la Sagrada Escritura, roca, constituye su texto fundamental, aunque los canonistas se apelliden también, *eodem modo, sed aliter*, glosadores, comentadores y humanistas de sus textos jurídicos positivos. El *facere* cotidiano acompasó su trabajo, pues el derecho se estudia para aplicarlo; la secuencia e historicidad jurídico-

<sup>22</sup> Infra cap. onceno, primer período, II. 3.

<sup>23</sup> Periodizaciones diversas, G. LE BRAS. - CH. LEFEBVRE, - J. RAMBAUD, *L'Âge classique 1140-1378. Sources et théorie du droit*, (HDIEO, VII), Paris 1965; J. GAUDEMET, *Le gouvernement de l'Église a l'époque classique. I<sup>re</sup> partie. Le gouvernement local*, (HDIEO, tome VIII, v. II), Paris 1979; P. OURLIAC, - H. GILLES, *La période post-classique, 1378-1500. La problématique de l'époque. Les sources*, (HDIEO, tome XIII, v. I), Paris 1972; W. HARTMANN, - K. PENNINGTON (ed.), *The History of Courts and Procedure in Medieval Canon Law [1100-1500]*, Washington D.C. 2016; SISMEL, *Repertorio di inventari e cataloghi di biblioteche Medievali dal secolo VI al 1520*, RICABIM, Firenze 2009.

<sup>24</sup> K. PENNINGTON, *Medieval and early Modern Jurists: A Bio-Biographical Listing: 1298-1500*.

<sup>25</sup> P. KOSCHAKER, *Europa y el derecho romano*, Madrid 1955 [1947] (Koschaker, †1951), 101-190, glosadores, comentaristas y humanistas.

canónica determinaron su didáctica e inteligencia. A las Indias pasó el *Ius commune* de la mano del *Ius regni* (de Castilla) y *Ius canonicum (classicum)*. La geografía jurídica, y el *usus terrae* los mestizó, acrecentando así la familia jurídica romana: Derecho civil indiano y Derecho canónico indiano.

En consecuencia, salvo más docta opinión, tres épocas acompañan la edad del *Ius classicum*:

- primera época, la formación de la Cristiandad y del *Ius classicum*, ca.1140 - ca.1317, *patrimonium sancti Petri, recuperatio et affirmatio*;
- segunda época, la discusión de la Cristiandad y de su *Ius classicum*, ca.1317 - ca.1445, *patrimonium sancti Petri, transformatio*;
- tercera época, la *translatio* de la Cristiandad y de su *Ius classicum* a las Indias, su suerte en Europa, y el *Ius novum* oriental católico, ca. 1445 - ca. 1563, *Stati della Chiesa, fundatio*.

La periodización propuesta excusa, ya advertido, las usuales de raíz protestante, iluminista y laica militante, refractarias a la Iglesia. En la ignorante y oscura Edad media, la curiosidad científica del monje (relojes -mecánica concertada- y anteojos -graduación en el cristal), más su empeño moral (“aprender a convivir” y “aprenderé a ser” en cristiano) determinaron el despegue del hombre *europense*, “político y racional”<sup>26</sup>. La *quaestio* universitaria, palenque de la *auctoritas et ratio*, también<sup>27</sup>. Añádase la economía y la tecnología<sup>28</sup>. Los *cármina amatoria, potatoria, moralia...* goliardescos, himnos espirituales también, no declaran la oscuridad de la edad; *Cármina Burana* (XII-XIII, escritos, ca.1230). *Codex Buranus*, abadía de Bura Sancti Benedicti (Baviera).

Al parecer, el Consejo de Europa declaró el 2018: Año Europeo de la Herencia Cultural; título tronitruente, campanudo y grandilocuente; su propaganda ignora la obra cristiana y moldea la identidad europea en la “diversidad

---

<sup>26</sup> R. NEWHAUSER, *The Treatise on vices and virtues in latin and the vernacular*, Turnhout 1993; M. RUZZEDDU, “*Secular Age*”: *brevi note sul problema della secolarizzazione negli ultimi studi di Charles Taylor*, *Sociologia*, 41/1(2008)151-158, p. 158, “las conquistas de las que hoy andamos más orgullosos como la democracia, el universalismo y la racionalidad tengan un origen más remoto de aquel que se dice y provengan de una época como aquella medieval, que nos obstinamos en definir “siglos oscuros””; L. SIEDENTOP, *La democracia in Europa*, Torino 2001; las primeras cortes en León, año 1118.

<sup>27</sup> E. GÓMEZ ROYO, *Las sedes históricas de la cultura jurídica europea*, Valencia 2010.

<sup>28</sup> J. GIMPEL, *La revolución industrial en la Edad Media*, Madrid 1982; L. WHITE, *Tecnología medieval y condición social*, Barcelona 1984.

cultural” y “diálogo multicultural”<sup>29</sup>. Las piedras de las iglesias articulan sus voces en el silencio, “música petrificada”; meridianos de luz son los “siglos oscuros”. Las catedrales, “pilares de la Cristiandad” (1Sm 2,8; Sal 75,4), figuran también su *Ordo iuris*<sup>30</sup>. Beodo tartamudea el Consejo de Europa; una horda bárbara en su propio vergel. El sol ciega el ojo enfermo; dicho todo con los respetos debidos y salvo más docta opinión. *Die Christenheit oder Europa* (Novalis), que tanto quiere decir, “Europa es lo que es por Cristo, y si Europa llegara a separarse totalmente de Cristo, desaparecería Europa”.

“La Fe es Europa y Europa es la Fe” (H. Belloc). Y la Fe ha de ser propagada, orden del Señor: *Euntes docete*. Edad crucial (1140-1563) para la Cristiandad y sus *europenses*, portadores de la Fe. La Fe se predica en su interior a moros (mudéjares) y judíos; a los eslavos en el Este y a los musulmanes en sus territorios: al-Ándalus y norte de África, también. La “llaga tártara” (tártara) inficionó el cuerpo *europense*; derrota rusa (1223, Kalka), de polacos y alemanes (Liegnitz 1241) y de húngaros (Mohi, 1241). La “paz mongola” condujo a los diplomáticos-predicadores de la Fe hasta Cathay (1246-1248). Predicadores provistos de sus *facultates*, dispensas o privilegios, en relación al vigente *Ius classicum*. Los *europenses* desobedecieron el *Non plus ultra* y alcanzaron las Indias occidentales y orientales. El papa concedió de nuevo las *solitas facultates* para predicar la Fe. Empero, donde se predica y construye una Iglesia, la edificación eclesial supera las *facultates* y pide un su derecho propio. En las Indias occidentales (1492-1563), se construye la Iglesia con su derecho propio: el derecho canónico indiano; propio en relación al común de la Cristiandad, el *Ius classicum*. Novedad jurídica en la Cristiandad. El Oriente católico tenía su propia disciplina.

Ásperas las relaciones entre el derecho común y propio. Encubre larvada la cuestión jurídica, que enfrentaba a los mismísimos Apóstoles escogidos por Cristo: ¿quién es el mayor? ¿Quién había de sentarse a su derecha e izquierda en su Reino?

<sup>29</sup> R. BRAGUE, *Dalla Grecia all'Europa, gli arabi ridimensionati*, Vita e pensiero, 92/1(2009)73-87, sobre S. GOUGUENHEIM, *Les racines grecques de l'Europe chrétienne*, Paris 2008.

<sup>30</sup> R. CAMÓN AZNAR, *Catedrales, luz y filosofía*, 14 mayo 1974, espléndido como acostumbra, “Ya está la catedral erguida y total como una ‘Summa’... símbolo de la verdad y de la belleza...”; tolérese la añadidura: del derecho también; V. GÓMEZ ALFEO, - F. GARCÍA RODRÍGUEZ, *José Camón Aznar: documentación de la crítica de arte en la “Tercera de ABC”*, Documentación de las ciencias de la información, 31(2008)67-104; E. PANOFSKY, *Arquitectura gótica y pensamiento escolástico*, Madrid 1986.